

**JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA**

Huechuraba, a doce de marzo del año dos mil doce.

Rol Nº 94.081-3

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas 1 y siguientes, **PATRICIO PENALOZA**

VELASQUEZ, Director Regional Metropolitano, en representación del **SERVICIO NACIONAL DE CONSUMIDOR "SERNAC"**, ambos domiciliados en Teatinos Nº50, Santiago, remite denuncia de **INES GOMEZ AINSLIE**, Cédula Nacional de Identidad Nº7.044.588-3, domiciliada en Pica Nº 1580, Comuna de Las Condes, dirigida en contra de la **ADMINISTRADORA DE CREDITOS COMERCIALES PRESTO LIMITADA**, R.U.T. Nº77.910.620-9, representada legalmente por **PEDRO PABLO ATLENDE URRUTIA**, ambos con domicilio en Avenida del Valle Nº737, Ciudad Empresarial, de esta comuna, en circunstancia que la denunciada causó menoscabo al consumidor al no respetar los términos conforme a los cuales se convino la prestación de servicios, toda vez que su tarjeta de crédito Presto se encuentra deteriorada y al momento de querer cambiar el plástico la denunciada le señala que debe cambiar el contrato, ello según consta de los antecedentes que se acompaña a fojas 4 y siguientes, conducta constitutiva de infracción al artículo 12 y 23 de la Ley 19.496.

SEGUNDO: Que, a fojas 8, **SERNAC** se hace parte en la presente causa, y acompaña decreto exento Nº 307, 991 y 958.

TERCERO: Que, a fojas 55, corre acta de comparendo de contestación y prueba decretado en autos, el que se llevó a efecto con la asistencia del **SERNAC** representado por su apoderado **LUIS ALVAREZ ESTAY**, y por la parte denunciada **ADMINISTRADORA DE CREDITOS COMERCIALES PRESTO LIMITADA**, asistida por **NICOLAS NICOREANU RODRIGO** y en rebeldía de la consumidora.

El Tribunal llama a las partes a avenimiento esto no se produce, por no encontrarse la consumidora

La parte del **SERNAC**, viene en ratificar en todas sus partes la denuncia infraccional de autos, solicitando sea acogida en su integridad condenando a la denunciada al máximo de multas establecidas en la ley 19.496, por haber infringido esta lo dispuesto en los artículos 12 y 23 del citado cuerpo legal, lo anterior con expresa condenación en costas.

La parte denunciada **ADMINISTRADORA DE CREDITOS COMERCIALES PRESTO LIMITADA**, viene en este acto a presentar descargos por escrito, y que se tenga como parte integrante al presente comparendo, el cual expuso:

1.- Doña Inés Gómez Ainslie celebró el día 24 de septiembre de 1999 con mi representada un contrato de crédito, en virtud del cual obtuvo la aprobación de una línea de crédito que utilizaría a través de la tarjeta "PRESTO". Esta le permitiría hacer uso de su línea de crédito,

cargando a ella el consumo de ciertos bienes y servicios, concretamente aquellos establecimientos comerciales asociados a la tarjeta Presto. En ese entonces, los únicos establecimientos comerciales asociados a la tarjeta Presto era la cadena de supermercados que explotan la marca LIDER existentes a lo largo de todo el país.

2.- En julio de este año la denunciante se acercó a renovar el plástico de su tarjeta, toda vez que se le había estropeado la banda magnética.

3.- Desgraciadamente ello no fue posible por cuanto el tipo de tarjeta de la denunciante ya no existía, y entonces era imposible emitirle una igual por las razones que a continuación paso a exponer.

4.- Actualmente la tarjeta Presto ha visto operativamente modificada, permitiéndole a nuestros clientes optar a mayor cantidad de usos que le puede dar. A Saber, la nueva tarjeta Presto permite:

- a) Adquirir bienes y servicios en más de 20.000 comercios adheridos.
- b) Solicitar avances de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos y en las cajas de los supermercados que explotan la marca líder.
- c) Adquirir bienes en todos los supermercados del país que explotan la marca líder.
- d) Comprar pasajes aéreos o paquetes turísticos en Líder Viajes, contratar seguros a través de la corredora de de seguros Presto Ltda., contratar servicios asociados a la Tarjeta Presto.

PRUEBA DOCUMENTAL.

La parte de Sernac, viene en reiterar con citación los siguientes documentos que rolan de fojas 3 y 12.

La parte denunciada **ADMINISTRADORA DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO LIMITADA**, viene en acompañar con citación los siguientes documentos.

1.- Fotocopia simple de carta dirigida a Don Patricio Peñaaoza Director Regional Metropolitano SERNAC, por parte de Jefe de gestión autoridad de tarjeta de crédito Presto, con fecha 26/07/2007.

2.- Fotocopia simple de contrato tipo que actualmente se usa para efectos de apertura de línea de crédito y otros fines que indican.

3.- Fotocopia simple de contrato tipo que suscribió la denunciante con la denunciada de autos.

4.- Impresión de página web de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile de la circular N°17 de fecha 28/04/2006.

5.- Impresión de página web de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile de la circular N° 27 de fecha 28/11/2007, la cual actualiza la circular N° 17.

PRUEBA TESTIMONIAL. No hay

PETICIONES:

La parte del **Sernac**, viene en solicitar al Tribunal se solicite a la denunciada en virtud de lo dispuesto en artículo 349 de Código de Procedimiento Civil la exhibición del contrato celebrado por la Señora

INÉS GÓMEZ AINSIE R.u.t. N°7.044.588-3, con la denunciada ADMINISTRADORA DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO LIMITADA.

CUARTO: Que a fojas 87 corre contrato original suscrito por la denunciante de autos y la denunciada de ADMINISTRADORA DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO LIMITADA.

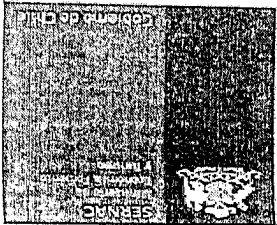
SEXTO: Que, tras analizar los antecedentes reunidos en la causa de

acuerdo a las reglas de la sana crítica, este Sentenciador se ha logrado imponer la convicción que la denunciada de autos ha incurrido en la infracción al artículo 3 letra a), 12 y 23 de la Ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, al vulnerar el derecho de libre elección causándole menoscabo a la denunciante de autos, proceder a modificar unilateralmente el contrato de prestación de servicio de créditos voluntariamente por ambas partes, toda vez que obliga al consumidor a firmar un nuevo contrato para renovar tarjetas situación que la demandada reconoce en nota enviada con respuesta al reclamo interpuesto en el Sernac y agregado a fojas 3 de autos en el que se señala "La normativa que actualmente nos rige sino que también significaría entregar una tarjeta que al cabo de un tiempo necesariamente deberá quedar inhabilitada por razones operativas y de seguridad". En consecuencia, se encuentra acreditada la infracción denunciada y la responsabilidad que ha tenido en la misma ADMINISTRADORA DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO LIMITADA, al infringir lo dispuesto en los artículos 3 letra a) 12 y 23 de la Ley 19.496. Y teniendo presente las facultades que me otorgan las Leyes Números 15.231, 18.287 y 19.496.-

RESUELVO:

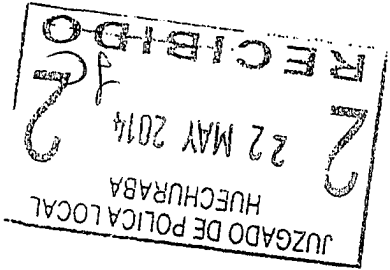
1.- HA LUGAR a la denuncia de fojas 1 y siguientes a ADMINISTRADORA DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO LIMITADA, representada por PEDRO PABLO ALLENDE URRUTIA, ya individualizado en autos, al pago de una multa de CINCO (5) UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES, que deberá pagar dentro del quinto día de notificada el presente fallo, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio. Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la ley N° 19.496. Regístrese, notifíquese y archívense estos antecedentes en su oportunidad.

Dictada por el Juez Subrogante Don EDUARDO NAVARRO DE LA PAZ, autoriza Doña MARIA EUGENIA ARANCIBIA CARRERA, Secretaria Subrogante del Tribunal.



CERTIFICACION DE EJECUTORIA

S.J. DE POLICIA LOCAL HUECHURABA



JOSE LUIS F. PISMANTE ARAOS, Abogado, por el Servicio Nacional del Consumidor, en autos **Rol Nº 94081-3-2007** caratulados **"SERNAC CON PRESTO"**, sobre infracción a la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, US. respetuosamente digo:

Que en vistas al mérito de proceso, vengo a solicitar a S.S., que se certifique ejecutoria de la sentencia definitiva dictada en autos.

POR TANTO,

A US. RUEGO: se certifique ejecutoria de la sentencia definitiva.

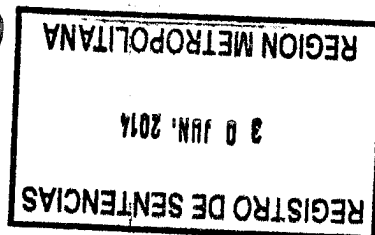


Huechuraba, a tres de julio del año dos mil catorce

Proveyendo la presentación de fojas 98: Téngase presente
Al escrito de fojas 99: Certifique el Señor Secretario del Tribunal lo que
corresponda.
Rol N°94.081-3

Huechuraba, 30/06/2014

Certifico que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada



SECRETARIO

